RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2024-MDJN/A

Jesús Nazareno, 29 de enero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 002-2024-MDJN-GM/OPGB, de la Gerencia Municipal remitiendo la Opinión Legal N° 003-2024-MDJN-HGA/ALE/RAG, relacionado con la nulidad de la Resolución Gerencial N° 189-2019-MDJN/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 189-2019-MDJN/GM de fecha 26/12/2019 se resuelve declarar infundada, el recurso administrativo de reconsideración, presentado por el administrado Luis Ernesto Del Villar Vásquez, identificado con DNI N° 28202917; referente al beneficio de deducción de 50% UITs de la base imponible del Impuesto Predial en su condición de pensionista del estado del inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Marino Cavero N° 492 urbanización Las Nazarenas, la misma que fue confirmada en todos sus extremos;

Que, mediante Resolución Número CINCO (Sentencia), de fecha 08 de setiembre de 2022, recaída en el Expediente N° 00278-2019-0-0501-JR-CI-01, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, la Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, formulada por LUIS ERNESTO DEL VILLAR VASQUEZ, dirigida contra el GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO, representada por RAUL MELGAR VIVANCO o quien actualmente haga sus veces; en consecuencia, declaró la NULIDAD TOTAL de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2019- MDJN/GM de fecha 26 de diciembre de 2019, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, debiendo procederse conforme las disposiciones del Código Tributario, en concordancia con el TUO de la Ley de Tributación Municipal; consentida mediante la Resolución Número SEIS de fecha 03 de marzo de 2023;

Que, de otro lado con la Resolución Número OCHO (Requerimiento), de fecha 22 de diciembre de 2023, el Juez de la causa RESUELVE: REQUIÉRASE, a la GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO, representado por su Gerente Municipal don Pure Guzman Flores, o quien haga sus veces, en su condición de titular del pliego, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS de notificada con la presente resolución CUMPLA con dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nro. 189-2019-MDJN/GM de fecha 26 de diciembre de 2019, y cumpla con elevar al Tribunal Fiscal la Resolución Sub Gerencial Nro. 115-2019- MDJN/SGAT de fecha 13 de agosto de 2019, conforme se ha ordenado mediante Sentencia de fecha 08 de setiembre de 2022, contenida en la Resolución Nro. 05, debiendo dar cuenta a este Juzgado sobre el cumplimiento de dicho mandato; bajo apercibimiento de imponérsele Multa de Dos Unidades de Referencia Procesal (2URP) a ser abonada con su propio peculio en caso de incumplimiento, sin perjuicio de decretarse las demás medidas coercitivas previstas;

Que, con la Opinión Legal N° 003-2024-MDJN-HGA/ALE/RAG, de fecha 23/01/2024, el Asesor legal Externo opina que en cumplimiento a lo ordenado en la

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2024-MDJN/A

Jesús Nazareno, 29 de enero de 2024.

sentencia se emita el acto administrativo dejando sin efecto la Resolución Gerencial N° 189-2019-MDJN/GM;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, siendo las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°**. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el marco legal descrito en el párrafo precedente en el numeral 1 del artículo 3° respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos establece textualmente: **Competencia**.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, al respecto, conforme el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala" y también prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON A UTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 189-2019-MDJN/GM que declara infundada, el recurso administrativo de reconsideración, presentado por el administrado Luis Ernesto Del Villar Vásquez, identificado con DNI N° 28202917; referente al beneficio de deducción de 50% UITs de la base imponible del Impuesto Predial en su condición de pensionista del estado del inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Marino Cavero N° 492 urbanización Las Nazarenas, la misma que fue confirmada en todos sus extremos, en mérito a la Sentencia Consentida recaída en el Expediente N° 00278-2019-0-0501-JR-CI-01, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, emitida por la Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2024-MDJN/A

Jesús Nazareno, 29 de enero de 2024.

Artículo 2°.- EXHORTAR, a los funcionarios y servidores que dieron origen a las resoluciones materia de nulidad poner mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria elevar la Resolución Sub Gerencial N° 115-2019-MDJN/SGAT y actuados al Tribunal Fiscal, en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- NOTIFICAR, con copia de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria demás unidades estructuradas de la municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMÍTASE copia fedateada de la presente resolución al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO ALCALDE

RODOLFO ALFREDO CÁCERES GARCÍA
ALCALDE